



ACTA DE CONSTITUCION DE LA

“FUNDACION MARINA ORTH”

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en el Apartamento No. 502 del Edificio Aguazul, situado en la Carrera 81 A No. 33-AA-32 de la nomenclatura urbana, el día veinticinco (25) de marzo de dos mil siete (2007), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), se reunieron las siguientes personas:

- **MAUREEN ANN ORTH**, ciudadana de Los Estados Unidos, mayor y vecina de Washington D.C., Estados Unidos, identificada con el Pasaporte No. 210153012.
- El doctor **JOSE HERNAN GARCIA EUSE**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.872.
- El doctor **OSCAR SUAREZ PANESO**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 500.136.
- El doctor **LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.111.922.
- La señora **MARTHA LILY HERNANDEZ ROJAS**, colombiana, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.994.707.
- La señora **BEATRIZ CECILIA MEJIA MONTOYA** colombiana, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.436.213.



- El señor **ORLANDO CATRILLON JIMENEZ**, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.495.144.



Presidió la reunión la señora **MAUREEN ANN ORTH** y actuó como Secretario el señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO**, por decisión unánime de los asistentes.

La señora **MAUREEN ANN ORTH** manifestó que tienen la intención de constituir una entidad sin ánimo de lucro, de la especie de las fundaciones de utilidad común, que se denominará "**FUNDACION MARINA ORTH**", con el ánimo de apoyar económicamente a distintas instituciones educativas colombianas de escasos recursos económicos en el desarrollo de programas educativos con énfasis en la tecnología, la informática y la enseñanza del idioma inglés.

Agregó la fundadora que tiene la intención de destinar a la creación de esta entidad, inicialmente, la cantidad de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.124.800,00), que aporta desde este momento; y que desea contar con las personas que se relacionan al final de la presente acta, para integrar la Junta Directiva de la institución, y ocupar inicialmente los cargos de Director Ejecutivo principal y suplente, Secretario y Revisor Fiscal, según se indicará allí, lo cual ya ha sido consultado con esas personas y aceptado por cada una de ellas.

A continuación, la señora **MAUREEN ANN ORTH** solicitó al señor **LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO** dar lectura a los estatutos que regirían la Fundación, expedidos por ella, en su calidad de fundadora, en el presente acto. El señor Sánchez dio lectura a tales estatutos, cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACION MARINA ORTH"**

**CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA,
DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

ARTICULO 1º. – DENOMINACION, NATURALEZA Y CONSTITUCION. La "FUNDACION MARINA ORTH" es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida como entidad de utilidad pública conforme al Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y a las disposiciones concordantes. Como tal, la Fundación goza de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en desarrollo de su objeto y conforme a la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y sus estatutos.

ARTICULO 2º. – DOMICILIO. El domicilio de la institución es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Con todo, podrá establecer organismos seccionales u oficinas en otras ciudades o municipios del país o del exterior.

ARTICULO 3º. – DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse en cualquier momento, conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 4º. – OBJETO. El objeto de la Fundación consiste en contribuir a la promoción humana, social y cultural de las clases más necesitadas de la sociedad, mediante el apoyo económico a programas de desarrollo social y específicamente a distintas instituciones educativas colombianas de escasos recursos en la estructuración y ejecución de programas educativos con énfasis en la tecnología, la informática y la enseñanza del idioma inglés, labores que en todo caso serán llevadas a cabo en interés general de la sociedad, y de un modo tal que a ellas tenga acceso la comunidad.



PARAGRAFO 1º. – El objeto y fines de la Fundación serán desarrollados de conformidad con la orientación y los planes generales y políticas que en su oportunidad determine la Junta Directiva. Los programas de desarrollo social que haya de apoyar económicamente la institución deben ser aprobados por ese organismo, previa presentación de un estudio justificativo de los mismos.

PARAGRAFO 2º. – Para el desarrollo de su objeto, la Fundación podrá, de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos, celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con su objeto, tales como efectuar inversiones; dar o recibir dinero en mutuo; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar actos de naturaleza comercial y civil tendientes a conservar e incrementar su patrimonio; adquirir y enajenar, a cualquier título, y entregar o recibir en arriendo, o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y darlos en garantía; girar, endosar, aceptar, adquirir, cobrar, cancelar o pagar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro título valor; adquirir y operar sistemas de comunicaciones; formar parte de organismos nacionales o internacionales; prestar o recibir asistencia técnica y consultoría individualmente o en coordinación con entidades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios a los de la Fundación; y, en general, celebrar las operaciones y contratos del orden laboral, civil o comercial que fueren conexos con su objeto y necesarios o convenientes para el cumplimiento del mismo.

PARAGRAFO 3º. – La institución podrá realizar las actividades propias de su objeto directamente o en combinación con otras entidades, o por medio de contribuciones económicas a éstas, o mediante alianzas y proyectos conjuntos con terceros.

PARAGRAFO 4º. – La Fundación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar obligaciones distintas de las suyas propias, en ningún caso.

CAPITULO II PATRIMONIO



ARTICULO 5º. – PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido:

1. Por la cantidad de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$21.124.800,00), que al momento de su constitución fue aportada por su fundadora, señora MAUREEN ANN ORTH, y por lo que ésta, los miembros de su familia, o sociedades o entidades donde tenga interés dicha fundadora o su familia, le aporten en el futuro.
2. Por los bienes y dineros que en el futuro reciba a título de herencia o legado, asignados por la fundadora.
3. Por las donaciones con destinación específica que reciba de personas naturales o jurídicas, o de entidades internacionales, con el fin de desarrollar programas especiales.
4. Por los demás bienes que adquiera, a título gratuito u oneroso y por las inversiones que llegue a hacer, con base en los actos y operaciones que lleve a cabo en ejercicio de su objeto.

PARAGRAFO 1º. – Toda ayuda, donación, herencia o legado deberá ser considerada por la Junta Directiva, la cual podrá aceptarla o rechazarla.

PARAGRAFO 2º. – Las donaciones, herencias o legados que reciba la Fundación conforme a los numerales 1., 2. y 3. del presente artículo entrarán a formar parte de su patrimonio, y no constituirán excedentes de dicha Fundación. Solamente tendrán el carácter de excedentes de la institución los rendimientos que se obtengan por la inversión temporal de esos fondos.

PARAGRAFO 4º. – Los excedentes que genere la Fundación serán aplicados a sus fines. Ni la fundadora, ni ninguna otra persona,



recibirá suma alguna por concepto de reparto de utilidades de la institución. Ninguna parte de los excedentes que ésta genere, o de las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al tiempo de la liquidación, al patrimonio de la fundadora o de sus descendientes, sucesores o causahabientes, directamente ni por interpuesta persona.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6º. – ORGANOS DE GOBIERNO. El gobierno y administración de la Fundación estarán a cargo de la Junta Directiva, su Presidente, su Vicepresidente, su Secretario y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 7º. – JERARQUIA. Los acuerdos de la Junta Directiva de la Fundación deberán ajustarse a la Constitución Nacional y leyes de la República de Colombia, y a los presentes estatutos. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, deberá sujetarse a los mismos preceptos y, además, a los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8º. – CONFORMACION. La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por cinco (5) miembros que serán elegidos y operarán en la siguiente forma:

1. Cada uno de los miembros relacionados en el artículo 30 de los presentes estatutos conservará su calidad de tal mientras viva, a menos que incurra en incapacidad legal, o que renuncie a su cargo ante los demás miembros de dicho organismo, o que los



cuatro (4) miembros restantes decidan por unanimidad removerlo del cargo. Se entiende que ha renunciado a su cargo el miembro que, sin excusa o causa justificada, deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta en un año calendario, por lo cual podrá procederse a reemplazarlo, conforme al numeral 2. de este artículo.



2. Los miembros que falten, por cualquiera de las razones previstas, serán reemplazados por las personas que elijan los miembros restantes que actúen como tales, por unanimidad, o por las personas que designe el único miembro sobreviviente, si fuere el caso.
3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem, a menos que ese organismo decida lo contrario, por unanimidad, procediendo a fijar una remuneración que estime razonable, también por unanimidad.

PARAGRAFO (TRANSITORIO). – La fundadora de la institución, señora MAUREEN ANN ORTH, no podrá ser removida de la Junta Directiva por inasistencia a sus reuniones, ni por decisión de otros miembros de ese organismo, y podrá hacerse representar en la Junta por un delegado de su libre nombramiento y remoción. Dicha fundadora podrá, adicionalmente, reemplazar en cualquier tiempo a uno o más miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 9º. – PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes tendrán períodos de tres (3) años, pero podrán ser removidos en cualquier momento y reelegidos. La Junta elegirá un Secretario de su seno o de fuera de él, para períodos de tres (3) años, pero podrá removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo.

ARTICULO 10º. – PERMANENCIA EN LOS CARGOS. Si transcurrido el período del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, no fueren elegidos quienes hayan de reemplazarlos, continuarán aquéllos en sus cargos hasta que se

produzca la correspondiente elección, que se hará únicamente para el resto del período que corresponda.



ARTICULO 11. – ASESORES. La Junta Directiva podrá nombrar asesores que asistan a sus reuniones ordinarias y extraordinarias solamente con voz. El período de tales asesores será de un (1) año, pero podrán ser reelegidos.

ARTICULO 12. – REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada cuatro (4) meses, en los días que ella misma señale, y extraordinariamente, cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros, por el Revisor Fiscal, o por el Director Ejecutivo.

Una de las reuniones ordinarias de la Junta Directiva que tenga lugar dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario será destinada especialmente al análisis y decisiones que corresponden a ese organismo sobre los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes del Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, y el presupuesto de ingresos y egresos; a la elección del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Revisor Fiscal (y el suplente suyo, si fuere el caso), y el Director Ejecutivo y sus suplentes y, en fin, a los asuntos que normalmente suelen ser materia de las reuniones ordinarias del máximo órgano de una institución similar.

Presidirá las sesiones el Presidente, quien será reemplazado por el Vicepresidente, en sus faltas temporales, o al faltar en forma absoluta, mientras se produce la respectiva elección. A falta de todas estas personas, presidirá la Junta el miembro que ésta designe, para el efecto.

ARTICULO 13. – CITACION. La citación a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación respecto de la fecha de la reunión. La citación a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una anticipación mínima de dos (2) días calendario y en la convocatoria se indicará el objeto de la reunión.



PARAGRAFO. – Encontrándose reunidos en cualquier tiempo y lugar todos los miembros de la Junta, ésta podrá sesionar válidamente y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de convocatoria previa.



ARTICULO 14. – ACTAS. De toda sesión de la Junta Directiva se extenderá un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada por el organismo o por una comisión de dos miembros designados para el efecto. Pueden acreditar con su firma las copias de las actas, o las certificaciones que se expidan sobre su contenido, indistintamente, el Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, o su Secretario, o el Director Ejecutivo.

ARTICULO 15. – QUORUM Y MAYORIAS. En las reuniones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de tres (3) de sus miembros, y las decisiones se tomarán por una mayoría de por lo menos tres (3) votos, salvo en los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

ARTICULO 16. – REUNIONES NO PRESENCIALES. Podrán celebrarse reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros de ese organismo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando quede como prueba de la reunión el acta suscrita por todas las personas que participaron en ella, o un fax expedido por cada una de ellas, o una grabación magnetofónica, medios en los cuales deberán constar, por lo menos, los nombres de los participantes en la sesión, la fecha y hora de la reunión no presencial o de la emisión de cada mensaje, y las decisiones adoptadas.

También serán válidas como decisiones de la Junta Directiva las que se adopten con la mayoría requerida, cuando todos los miembros de ese organismo expresen el sentido de su voto, por escrito. El representante legal de la Fundación recibirá los respectivos documentos e informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la recepción de los escritos en los que se expresen los respectivos votos.

En los dos casos anteriores, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de la Junta Directiva y serán suscritas por el representante legal de la Fundación y el Secretario y, a falta de este último, por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que haya participado en la respectiva reunión o decisión. Sin embargo, si el acta fuere la única prueba escrita de la reunión no presencial, deberá ser firmada por todas las personas que participaron en ella.

ARTICULO 17. – FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Llenar las vacantes que ocurran en su seno, conforme a los estatutos.
2. Darse su propio reglamento interno y expedir los reglamentos de los servicios que presta la institución.
3. Elegir entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, y designar de su seno o de fuera de él un Secretario, cuando le corresponda conforme a los presentes estatutos, y en la forma prescrita por éstos.
4. Elegir el Revisor Fiscal de la entidad, para períodos de tres (3) años, y fijar su remuneración a quien ejerza el cargo, así como elegir un suplente suyo, si se considera pertinente.
5. Elegir al Director Ejecutivo de la entidad y a sus respectivos suplentes, y fijar la remuneración de quien ejerza el cargo.
6. Nombrar los asesores de ese organismo previstos en los estatutos, si lo considera conveniente.
7. Fijar por unanimidad la remuneración que recibirán sus miembros, si se decide, también por unanimidad, que sus cargos serán remunerados.



8. Crear, reglamentar e integrar los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades y programas de la institución y modificarlos o extinguirlos según su criterio.



9. Interpretar y hacer cumplir los estatutos de la Fundación y sus propios acuerdos.
10. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
11. Establecer las oficinas y organismos seccionales de la entidad y reglamentar su funcionamiento.
12. Señalar las políticas y directrices que rigen la fundación, de acuerdo con los principios para los cuales fue instituida, así como las destinadas a capitalizar la Fundación en orden al fiel cumplimiento de sus fines.
13. Disponer y hacer ejecutar los programas, gestiones, operaciones y actividades que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.
14. Promover la celebración de convenios con otras organizaciones y entidades nacionales e internacionales, destinados a apoyar económicamente los programas educativos y de desarrollo social que se propone fomentar la institución, dentro del marco del objeto previsto por sus estatutos.
15. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y autorizar los gastos imprescindibles que surjan durante el ejercicio, si no fueron previstos en el respectivo presupuesto.
16. Determinar los sistemas de inversión de los ingresos de la Fundación, tanto en la parte que deba destinarse a las

actividades y programas propios de su objeto, como en la porción que haya de destinarse a la capitalización o crecimiento de sus fondos patrimoniales.



- 
17. Crear, modificar y suprimir las reservas que estime convenientes.
 18. Autorizar al Director Ejecutivo de la institución, o a quien haga sus veces, para celebrar los siguientes actos o contratos : **a.** La adquisición o enajenación de bienes inmuebles. **b.** La constitución de hipotecas, prendas, o de cualquier otro tipo de garantías, y todo acto relacionado con la constitución de cualquier gravamen o limitación sobre bienes inmuebles. **c.** La aceptación de herencias, que siempre habrá de llevarse a cabo con beneficio de inventario, y la aceptación de legados y donaciones. **d.** Todo acto, contrato u operación cuya cuantía exceda la suma de dinero equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en la fecha del respectivo acto.
 19. Considerar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas y los demás informes del Director Ejecutivo sobre el desarrollo de las actividades y programas de la Fundación, aprobar dichos estados financieros, y fenecer sus cuentas.
 20. Considerar los informes que debe rendirle el Revisor Fiscal.
 21. Crear y otorgar condecoraciones, distinciones y estímulos para aquellas personas que se hayan destacado por su labor en las actividades relacionadas con los objetivos de la institución.
 22. Reformar los estatutos de la Fundación, con la aprobación de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.
 23. Decretar la disolución de la entidad, con la aprobación de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.
 24. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.



PARAGRAFO (TRANSITORIO). – Mientras la fundadora, señora MAUREEN ANN ORTH, viva y conserve su capacidad legal, los estatutos de la fundación podrán ser reformados por ella, individualmente, o por la Junta Directiva, con la mayoría prevista para el efecto, de por lo menos cuatro (4) miembros, contando en todo caso con la aprobación de dicha fundadora.



CAPITULO V

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 18. – ELECCION. El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva serán elegidos por ésta, de su seno, para períodos de tres (3) años, pero serán removibles en cualquier momento y reelegibles.

Tales dignatarios, cuya elección se sujetará a lo dispuesto en los presentes estatutos, tendrán a la vez el carácter de Presidente y Vicepresidente de la Fundación, respectivamente, y el último suplirá al primero en sus faltas temporales, o al faltar éste en forma absoluta, mientras se produce la respectiva elección.

ARTICULO 19. – FUNCIONES. Son funciones específicas del Presidente o de quien obre como tal, en su reemplazo:

1. Convocar a la Junta Directiva de la Fundación cada vez que lo estime necesario.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación y coordinar las actividades de ese organismo.
3. Firmar, junto con el Secretario de la Junta Directiva, las actas de las reuniones de ese organismo, una vez sean aprobadas por éste, y acreditar con su firma las copias de dichas actas y las certificaciones que se expidan sobre su contenido.

4. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, y las que le asigne la Junta Directiva

CAPITULO VI DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 20. – DIRECTOR EJECUTIVO. La administración inmediata de la institución, su representación legal y la gestión de sus operaciones, estarán a cargo de un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva, por unanimidad, para períodos de tres (3) años, reelegible una o más veces, y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la entidad, con excepción de los designados por la Junta Directiva, estarán sometidos al Director Ejecutivo en el desempeño de sus cargos.

Si un miembro de la Junta Directiva es elegido como Director Ejecutivo de la entidad, podrá desempeñar ambos cargos a la vez, conforme a los estatutos.

El Director Ejecutivo será reemplazado por un suplente suyo, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado. La Junta podrá elegir también un segundo suplente del Director Ejecutivo que lo reemplace en los mismos casos indicados, a falta del primer suplente.

ARTICULO 21. – FUNCIONES. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Fundación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión de las operaciones de la institución, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la entidad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Director Ejecutivo:



1. Dirigir la ejecución de las gestiones, operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Fundación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con sujeción a los acuerdos de la Junta Directiva.
2. Convocar a la Junta Directiva cada vez que lo estime necesario.
3. Convocar a las reuniones y eventos que se establezcan para el personal vinculado a la Fundación, y presidirlas.
4. Crear los cargos que sean necesarios para el buen servicio de la Fundación, designando las personas que deben desempeñarlos; fijar sus funciones y asignaciones y removerlos libremente.
5. Ser el representante legal de la Fundación, obrando en tal carácter ante las oficinas y dependencias del Estado, ante entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y ante particulares, en todos los asuntos, negocios, actos y contratos en los cuales tenga interés directa o indirectamente la institución, sujetándose a las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos, y específicamente solicitando las autorizaciones que debe obtener de la Junta Directiva para la celebración de ciertos actos, conforme a los presentes estatutos. En todo caso, los actos no sujetos a tal autorización deberán ser informados a la Junta.
6. Conferir a nombre de la Fundación poderes generales o especiales a personas de su confianza, para representar a la entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales, y determinar las facultades del respectivo apoderado en cada caso, con la previa autorización de la Junta Directiva, y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.
7. Presentar para su aprobación el presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente a la vigencia del siguiente año calendario, en la reunión de Junta Directiva a celebrarse en el mes de Noviembre; al igual que los programas a realizarse.
8. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros a la fecha.
9. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, y las que le asigne la Junta Directiva.





CAPITULO VII SECRETARIO

ARTICULO 22. – ELECCION. La Junta Directiva elegirá de su seno o de fuera de él un Secretario para períodos de tres (3) años, y podrá removerlo en cualquier tiempo y reelegirlo. La elección se hará conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos.

ARTICULO 23. – FUNCIONES. Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Junta Directiva de la Fundación.
2. Firmar las actas de la Junta Directiva de la Fundación, junto con el Presidente, una vez aprobadas por ese organismo, y acreditar con su firma las copias y certificaciones de dichas actas que se expidan, y los acuerdos de ese organismo, los cuales deberá comunicar oportunamente.
3. Las demás que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos, o que le señale la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 24. – ELECCION. La Junta Directiva nombrará por tres (3) años un Revisor Fiscal, y designará también un suplente de éste, si lo estima pertinente. Ambos deberán ser contadores titulados y serán reelegibles y removibles en cualquier momento. El segundo reemplazará al primero en sus faltas temporales.

El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Junta Directiva, ni cónyuge, ni pariente de ninguno de sus miembros, ni del Director

Ejecutivo de la Fundación, ni de ninguno de sus empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y no podrá desempeñar en la institución ninguna función distinta de las propias de la Revisoría Fiscal.

Puede ser elegida para desempeñar la Revisoría Fiscal una firma o asociación de contadores que funcione legalmente, en cuyo caso se ejercerá el cargo en la forma prevista por la ley para la Revisoría Fiscal de las sociedades anónimas por parte de ese tipo de firmas.

ARTICULO 25. – FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Fundación. En consecuencia, le corresponde:

1. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Fundación se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva, e informar a tal organismo sobre el desarrollo de dichas gestiones.
2. Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la institución, e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.
3. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Practicar periódicamente arqueos de caja, inspeccionando sobre el manejo de las cuentas bancarias de la institución.
5. Informar a la Junta Directiva de la Fundación las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la institución y en el manejo de sus negocios.

- 
- 
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las asociaciones y fundaciones y rendirles los informes a que haya lugar.
 7. Autorizar con su firma los balances de la Fundación, rindiendo los dictámenes e informes que al respecto le correspondan.
 8. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 9. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos; las que corresponden a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, conforme a la ley, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la institución; y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

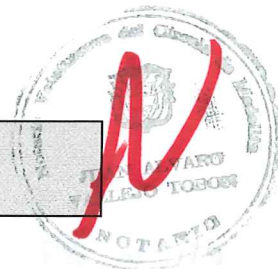
CAPITULO IX REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 26. – REFORMAS ESTATUTARIAS. Los estatutos de la Fundación podrán modificarse por la Junta Directiva, con la aprobación de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. No regirá esta unanimidad cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente.

PARAGRFAFO (TRANSITORIO). – Mientras viva la fundadora, señora MAUREEN ANN ORTH, y conserve su capacidad legal, las reformas estatutarias se sujetarán a lo previsto en el Parágrafo Transitorio del Art. 17.



CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION



ARTICULO 27. – CAUSAS DE DISOLUCION. La Fundación se disolverá:

1. Por decisión de la Junta Directiva aprobada por cuatro (4) de sus miembros, por lo menos.
2. Por decisión de las autoridades competentes, en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 28. – LIQUIDADOR Y SUPLENTE. Disuelta la Fundación, se procederá a liquidarla por un liquidador, que será designado por la Junta Directiva, con su respectivo suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Tales personas deberán aceptar sus cargos por escrito.

ARTICULO 29. – LIQUIDACION. Para efectos de la liquidación se procederá en primer término a pagar el pasivo de la entidad. El remanente de los activos pasará a la entidad o entidades similares que determine la Junta Directiva, las cuales deberán ser, de todos modos, sin ánimo de lucro.

CAPITULO XI JUNTA DIRECTIVA INICIAL

ARTICULO 30. – MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA INICIAL. La Junta Directiva inicial de la “FUNDACION MARINA ORTH”, designada en los estatutos aprobados por la fundadora al constituir la entidad, queda integrada por los siguientes miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, cuyas vacantes serán llenadas, en adelante, mediante el sistema previsto en el Art. 8º de los presentes estatutos:




REGLON	MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
1º	Maureen Ann Orth	Pasaporte No. 210153012
2º	Luz Helena Rada de Cock	C.C. 32.395.277
3º	José Hernán García Euse	C.C. 71.577.872
4º	Luis Fernando Sánchez Hurtado	C.C. 6.111.922
5º	Oscar Suárez Paneso	C.C. 500.136

PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIA

Concluída la lectura de los estatutos antes transcritos, la fundadora de la institución, señora **MAUREEN ANN ORTH**, dispuso la provisión inicial de los siguientes cargos, mientras se hace una nueva elección, conforme a los estatutos aprobados:

- **PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Sra. LUZ HELENA RADA DE COCK – C.C. 32.395.277

- **VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

Dr. JOSE HERNAN GARCIA EUSE – C.C. 71.577.872

- **SECRETARIA:**

Sra. MARTHA LILY HERNANDEZ ROJAS – C.C. 51.994.707

- **DIRECTOR EJECUTIVO:**

Dr. LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO – C.C. 6.111.922

- **PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO:**

Dr. OSCAR SUAREZ PANESO -- C.C. 500.136



• SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

Por ahora no se provee el cargo.

• REVISOR FISCAL:

Principal:

ORLANDO CASTRILLON JIMENEZ
C.C. 98.495.144 - T.P. 88527 - T

Suplente: Se opta por no elegirlo, por lo pronto.



AUTORIZACION ESPECIAL

La fundadora, MAUREEN ANN ORTH, autorizó ampliamente al Dr. LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO para llevar a cabo todos los actos, gestiones y operaciones que sean necesarios para registrar la Fundación en la Cámara de Comercio de Medellín, así como para introducir en los estatutos, en la presente acta, y en los demás documentos que eventualmente lo requieran, las reformas, correcciones y ajustes que se requieran, para el efecto, sin que sea necesaria, para ello, la intervención de la Junta Directiva designada, ni de ningún otro funcionario de la entidad. El Dr. LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO aceptó esta autorización y los demás asistentes también la aprobaron en su integridad.

ELABORACION, LECTURA, APROBACION Y FIRMA DEL ACTA DE LA REUNION

Hecho un receso, se elaboró la presente acta en tres (3) ejemplares, con base en un proyecto que se tenía preparado para el efecto. Leída el acta, fue aprobada por unanimidad y la fundadora, señora MAUREEN ANN ORTH, aprobó también expresamente los estatutos de la "FUNDACION MARINA ORTH" y los nombramientos antes

indicados. Terminó la reunión a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En constancia, se firma la presente acta por los asistentes.



La fundadora,

Maureen Ann Orth

MAUREEN ANN ORTH – Pasaporte No. 210153012

Presidenta

Luis Fernando Sanchez Hurtado

LUIS FERNANDO SANCHEZ HURTADO – C.C. 6.111.922

Secretario

Los invitados,

Jose Hernan Garcia Euse

JOSE HERNAN GARCIA EUSE

C.C. 71.577.872

Oscar Suarez Paneso

OSCAR SUAREZ PANESO

C.C. 500.136

Martha Lily Hernandez Rojas

MARTHA LILY HERNANDEZ ROJAS

C.C. 51.994.707

Beatriz Cecilia Mejia Montoya

BEATRIZ CECILIA MEJIA MONTOYA

C.C. 21.436.213.

Orlando Catrillon Jimenez

ORLANDO CATRILLON JIMENEZ

C.C. 98.495.144